Gobierno Regional de Ica

Resolución Gerencial Regional N° 1024 -2019-GORE-ICA/GRDS

Ica, 11 OCT. 2019

VISTOS: En la Hoja de Ruta N°E-071651-2019 de fecha 20 de setiembre del 2019, que contiene la Resolución N° 12 de fecha 9 de setiembre del 2019, expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo – Urb. California C-4, en el **Expediente Judicial N° 00826-2018-0-1401-JR-LA-01** recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por don **HERNANDEZ SALVADOR, FELIX VICENTE.**

CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 0094-2018-GORE-ICA/GRDS de fecha 05 de febrero del 2018, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social de Ica, que declara **INFUNDADA** el Recurso de Apelación interpuesto por don **HERNANDEZ SALVADOR, FELIX VICENTE** contra la Resolución Directoral Regional N° 5403 de fecha 10 de octubre del 2017 expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica;

Que, la administrada, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Publico del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial **00826-2018-0-1401-JR-LA-01** ;

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 11 de fecha 16 de julio del 2019, seguido con el Expediente Judicial N° 00826-2018-0-1401-JR-LA-01 ; "***CONFIRMARON*** *la Sentencia contenida en la Resolución N° 08* de fecha 26 de abril del 2019. *(...) que falla declarando* ***FUNDADA EN PARTE*** *la demanda contenciosa administrativa interpuesta por* don **HERNANDEZ SALVADOR, FELIX VICENTE** *contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, sobre Proceso Contencioso Administrativo*;

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 " Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia;

Que, el articulo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...);*

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 11 de fecha 16 de julio del 2019, expedida por la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ica; seguido con el Expediente Judicial N° **00826-2018-0-1401-JR-LA-01** ; **CONFIRMARON** la Sentencia contenida en la Resolución N° 08 de fecha 26 de abril del 2019, (...) en el extremo que falla declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por **HERNANDEZ SALVADOR, FELIX VICENTE** contra la **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA**, sobre proceso contencioso administrativo. En consecuencia: **NULA** la Resolución Gerencial Regional N° 0094-2018-GORE-ICA/GRDS de fecha 5 de febrero del 2018, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, asi como la Resolución Directoral Regional N° 5403 de fecha 10 de octubre del 2017, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, solo en todo lo que respecta o concierne a la parte actora. **2. ORDENO** de conformidad con lo señalado en el inciso 4, del articulo 41 del Texto Único Ordenado del Decreto Supremo N°013-2008-JUS, concordante con el artículo 44° de la misma norma antes citada, que el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, dentro del término del vigésimo (20) día cumpla con expedir la resolución administrativa correspondiente; otorgando al demandante *el pago de los intereses legales laborales del D.S. N° 068-2005-EF*, bajo apercibimiento de remitirse copias al representante del Ministerio Publico sobre alguna conducta renuente en caso de incumplimiento.

Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva resolución otorgando al administrado *el pago de los intereses legales laborales del D.S. N° 068-2005-EF*, conforme lo establece en la Sentencia de Vista expedida por la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ica;

Estando al Informe Técnico N° 979-2019-GRDS/JCZJ, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley Nº 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley Nº 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley Nº 27902 y el Decreto Regional Nº 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°039-2019-GORE-ICA/GGR

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- NULA la Resolución Gerencial Regional N° 0094-2018-GORE-ICA/GRDS, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, así como la Resolución Directoral Regional N° 5403 de fecha 10 de octubre del 2017, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, en lo que respecta o concierne a la administrada.

ARTICULO SEGUNDO.- FUNDADO el recurso de apelación interpuesta por el administrado **HERNANDEZ SALVADOR, FELIX VICENTE** contra la Resolución Directoral Regional N° 5403 de fecha 10 de octubre del 2017, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR, a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva Resolución Administrativa otorgando a la administrada **HERNANDEZ SALVADOR, FELIX VICENTE** *el pago de los intereses legales laborales del D.S. N° 068-2005-EF*. Monto que será cancelado de acuerdo sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional de Ica.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

Gobierno Regional de Ica

GORE - ICA

Econ. Oscar David Misaray Garcia
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL